

ACUERDO 187/SO/27-11-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. El 15 de mayo del 2010, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo 022/SO/15-05-2010 mediante el cual aprobó el Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

II. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. El 2 de enero del 2018, el Consejero Presidente de este Instituto envió oficio número 0002 al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que consultó si su designación como Presidente implicaba una renovación de la integración de los Consejeros Electorales y por tanto actualizada la hipótesis prevista por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ratificación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y de Dirección así como de Unidades Técnicas de este organismo electoral local.

IV. El 19 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

V. El 26 de febrero del 2018, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo 034/SO/26-02-2018, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. El 25 de abril del 2018, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que:

2.1.- para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

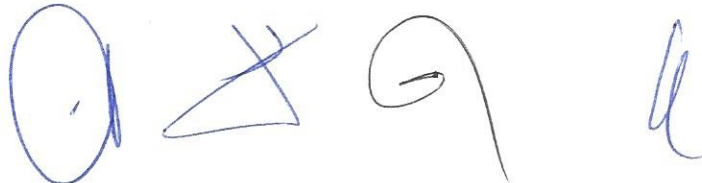
- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2.2.- En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento en comento.

2.3.- El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

2.4.- El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

2.5.- La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una



nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

3. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que:

3.1.- Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

3.2.- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3.3.- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.



3.4.- Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

3.5.- En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

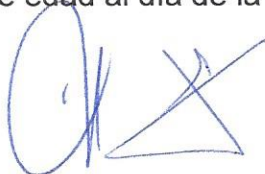
3.6.- Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

4. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Que el artículo 180 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Que el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;



IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

7. Que el artículo 203 de la Ley Electoral antes referida, establece que al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General y que los Directores deberán de satisfacer los mismos requisitos para el Secretario Ejecutivo.

8. Que el artículo 209 de la Ley Electoral antes invocada, establece que al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General. Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo.

9. Que al momento de considerar a las personas que ocupen un cargo y puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, se deberá atender a los objetivos y líneas de acción de la estrategia de institución con igualdad de oportunidades, establecidas en la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que se enuncian a continuación:

Objetivos:

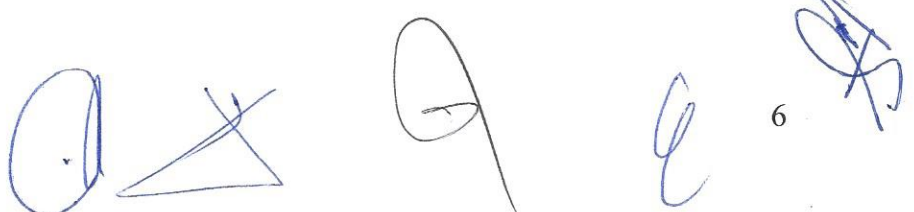
- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

10. Que con fecha 9 de enero de la presente anualidad el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dio respuesta al oficio 0002 de fecha 2 de enero del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, manifestando que "...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las Áreas Ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación..." Por lo tanto, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de Áreas Ejecutivas, las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesario su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad mediante el acuerdo que la presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hace referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

11. Que la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, únicamente regula los procedimientos de valoración curricular y aplicación de la entrevista, en tanto; la persona que se proponga para ocupar un cargo y puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



12. Que la Metodología antes enunciada tiene como objetivo garantizar la imparcialidad y profesionalismo de los funcionarios que ocuparán un cargo y puestos en las Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. Que la Metodología establece que las y los responsables de la valoración curricular, aplicadores de la entrevista, y responsables de los criterios de imparcialidad y profesionalismo, estará a cargo de las y los Consejeros Estatales Electorales. En tanto, las y los representantes de los partidos políticos podrán observar y dar seguimiento a cada una de las etapas anteriormente enunciadas.

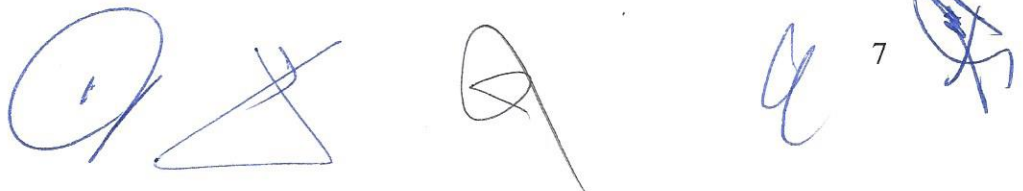
14. Que la Metodología en referencia establece que la persona que pase a la etapa de la valoración curricular y la entrevista deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para tales efectos.

15. Que la Metodología antes mencionada señala, que a la persona que se proponga para ocupar un cargo y puesto en el Área Ejecutiva se le realizará una valoración curricular que evaluará el desarrollo laboral profesional que se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo, con una ponderación de hasta un 50%, evaluando dentro de este rubro los aspectos siguientes:

Aspectos	Porcentaje
Historial profesional laboral	25%
Formación profesional	15%
Actualización profesional	10%

16. Que la Metodología multicitada establece, que además de la valoración curricular a la persona que se proponga para ocupar un cargo y puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad, Coordinaciones de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero se le aplicará una entrevista que evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de las personas propuestas para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo en específico, con una ponderación de hasta un 50% y evaluará las competencias siguientes:

Competencias	Porcentaje
Análisis y toma de decisiones bajo presión	15%
Liderazgo efectivo	15%
Negociación	10%
Trabajo y redes de colaboración	10%



17. Que la Metodología que se presenta para aprobación del Pleno del Consejo General establece, que para la valoración curricular y la entrevista se emitirá una cédula individual, la cual será utilizada por cada Consejera y Consejero Electoral, y podrá ser considerado como propuesta para ocupar un cargo en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad, Coordinaciones de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 173, 180, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

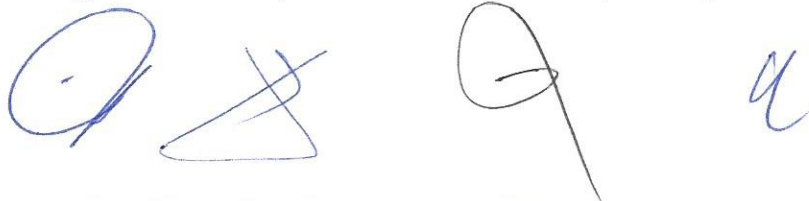
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que corre agregada y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los procedimientos descritos en la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán iniciarse inmediatamente de aprobada la misma.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo así como la Metodología en referencia a las y los Servidores Públicos Encargados de las Direcciones Ejecutivas y Generales y Encargados de las Jefaturas de Unidad y Coordinaciones.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34



de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL.



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL.




C. VALENTIN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRIAN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 187/SO/27-11-2018 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO EN ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN, JEFATURAS DE UNIDAD Y COORDINACIONES DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

